

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2500450</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Solicitudes de información pública. Falta de respuesta

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 31/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500450, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Asociación de Vecinos Guardamar Playa, representada por (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a las sucesivas solicitudes de acceso a información pública presentadas en relación con diversas cuestiones, por lo que, en fecha 7/02/2025, mediante Resolución de Inicio de Investigación, la queja fue admitida a trámite y, con el fin de contrastar lo que la persona promotora expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por la Asociación promotora de la queja, solicitando información en relación con diversas cuestiones referidas en la documentación que se adjuntó.

Consta la recepción por parte del Ayuntamiento en fecha 10/02/2025, sin que hasta la fecha, transcurrido en exceso el plazo de un mes, hayamos recibido contestación, por lo que debemos partir de los datos contenidos en el escrito de queja y de la veracidad de las afirmaciones contenidas en cuanto a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Guardamar del Segura a las solicitudes presentadas por la Asociación promotora de la queja.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

#### - Incumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, en caso contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No tiene cabida, por tanto, retrasar la contestación y permitir el transcurso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que: «cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley».

Todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en las dos leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de este plazo de un mes una resolución motivada y explicar las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

### - **Incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.**

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Guardamar del Segura no ha efectuado contestación a la solicitud presentada, ni ha facilitado la información solicitada desde la queja presentada en esta Institución.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 07/02/2025 -y recibido por esta entidad local el 10/02/2025, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si este Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que ponen fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante las Cortes Valencianas, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## **3 Consideraciones a la Administración**

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al **AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA**:

**1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente a las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

**2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana